

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. N° 14.831.270, la Sra. Miriam Nélica Salvador DNI. N° 12.111.136 y el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. N° 20.674.037, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución N° 0503 del 29/05/07 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el CPN. Nelson Juan Marcolini, DNI. N° 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. N° 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente Acuerdo Paritario de Revisión.

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

**ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de 2024, según planilla que se detalla a continuación, y Adicionales según Anexo I:



<b>CATEGORIAS</b>	<b>FEBRERO 24</b>	<b>MARZO 24</b>
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:</b>		
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	616725	690731
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	751984	842222
Obstétrica e Instrumentadoras	560862	628165
Cabos/as de Cirugía	560862	628165
Cabos/as de Piso o Pabellón	551030	617153
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	536282	600636
Técnico de Rayos X	536282	600636
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	536282	600636
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	521532	584116
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	521532	584116
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	521532	584116
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	498591	558422
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	498591	558422
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	463356	518959
Asistente de Comedores con atención al público	451067	505195
Camilleros y Fotógrafos	451067	505195
Personal de Lavadero y Ropería	443692	496935
Mucama de Piso, Consultorios	441235	494183
<b>B) Personal de Mantenimiento:</b>		
Oficiales	507193	568056
Medio Oficiales	477692	535015
Ascensoristas, Porteros y Serenos	458440	513453
Jardineros	441235	494183
Peones en general	451067	505195

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTICULO 6:** Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 04 de Setiembre de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 24 de Septiembre de 2020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2021 y la del Art. 5 del Acuerdo de 17 de Mayo de 2022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

**ARTICULO 7:**

Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, sólo la adecuación de dichos plazos.

**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera/o Ley Provincial N° 10.971 - Auxiliar de Enfermería - Instrumentadora se establece a partir del 01-02-24 en la suma de \$ 16.300,00; a partir del 01-03-24 en la suma de \$ 18.256,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



<b>C) Personal de cocina:</b>		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	507193	568056
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	479333	536853
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	479333	536853
Ayudante de Cocina y Cacerolero	469502	525842
Peones de Cocina en General	441235	494183
<b>D) Personal Administrativo:</b>		
Administrativo de Primera	493673	552914
Administrativo de Segunda	479333	536853
Administrativo de Tercera	464995	520795
Cadetes	414602	464354

**CLAÚSULA DE REVISIÓN:** Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la **totalidad de los aportes a cargo del trabajador**, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024, tanto para los incrementos aplicables 01/11/2023, 01/12/2023, 01/02/2024 y 01/03/2024.

**ARTÍCULO 9: LAVADO DE ROPA**

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06 que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de Febrero de 2024: \$ 11.644,00 y al mes de Marzo de 2024: \$ 13.041,00.

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no será inferior al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma de \$ 11.644,00 a partir de Febrero de 2024; \$ 13.041,00 a partir de Marzo de 2024.

**ARTICULO 10:**

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 11: VIGENCIA**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTICULO 12: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows three distinct handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is large and stylized. The second signature in the middle is smaller and more compact. The third signature on the right is also large and stylized, with a prominent vertical stroke at the end.

ANEXO I:

<u>ADICIONAL POR TITULO</u>	<u>FEBRERO'24</u>	<u>MARZO'24</u>
ENFERMERA/O LEY 10971 AUXILIAR DE ENFERMERIA INSTRUMENTADORA/OR	16.300,00	18.256,00
<u>ADICIONAL LAVADO DE ROPA</u>	11.644,00	13.041,00

